



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA)**

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Cuatro (4) de octubre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------------------	-------------	-------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8	0	0	7	5	9
Departamen to		Municipi o		Código Juzgad o		Especialid ad		Consecuti vo Juzgado		Año			Consecutiv o							

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO SILVA SÁNCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor LUIS HUMBERTO SILVA SÁNCHEZ demandante C.C. 70.046.681
Doctora DIANA ECHEVERRY GALLÓN apoderada sustituta del demandante TP 241.651
Doctora CATALINA ARIAS CORREA apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 263.785
Doctora ALEJANDRA CORTES GARZÓN TP 313.452 apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A.
Doctor FABIO ORTÍZ RIVEROS apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TP 145.538
Doctor ANDRÉS GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ TP 221.799 Procurador Judicial

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f5ef617f-e118-4e1d-b78b-f7c065ec514a?vcpubtoken=476310c3-cb49-4320-9a9c-c296d93d9697>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Por sustracción de materia se abstiene el Despacho de resolver la excepción previa.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>Parte demandante:</p> <p><u>Documental:</u> Se le da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, que militan entre las páginas 47 a 91 del pdf 01Expediente.</p> <p><u>Interrogatorio de parte al representante legal de Protección S.A.:</u> No se decreta, por cuanto conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la imposición de carga dinámica de la prueba a discreción del funcionario judicial, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las <u>ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD</u>, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017, SL 3496 de 2018 y SL 4426 de 2019.</p> <p>En este contexto no se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP por considerarse inconducente, impertinente e inútil, por cuanto, según lo expuesto, la carga dinámica de la prueba se impondrá a las AFP, conforme lo motivado, no siendo carga de la parte actora demostrar en este caso el cumplimiento del deber de información.</p> <p><u>Testimonial:</u> Se decreta el testimonio de la señora CLAUDIA P. GUERRA (Ella es la asesora que realizó el traslado del demandante).</p>

Declaración de parte: Para que el demandante rinda declaración sobre los hechos contenidos en la presente demanda: No se decreta, pues la razón de ser del interrogatorio de parte es buscar una confesión, ello, de acuerdo al artículo 191 del CGP, pues la declaración de parte por sí sola no tiene mérito probatorio alguno, y en tal caso, se torna inconducente de acuerdo a la dinámica procesal.

En cuanto a la petición especial: En la cual solicita que con la contestación de la demanda se aportara el expediente administrativo del demandante, donde se halle la historia laboral, formulario de afiliación, hoja de vida del promotor que suscribió el contrato, entre otros; advierte el Despacho que dicha documental fue aportada por las codemandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A. al dar respuesta a la demanda.

Ahora, respecto a la solicitud de oficiar a las codemandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A. para que realicen proyecciones pensionales actualizadas de la mesada del señor LUIS HUMBERTO SILVA SANCHEZ en ambos regímenes, ésta no se decreta por considerarse innecesaria, ya que en el eventual caso de requerirse, éste Despacho estaría en la capacidad de realizar el cálculo de la mesada pensional.

Exhibición de documentos: No se decreta toda vez que ésta versa sobre los documentos que ya fueron aportados por las demandadas al dar respuesta a la demanda.

COLPENSIONES:

Documental: La aportada con la contestación de la demanda, los cuales reposan a páginas 123 a 127 del PDF 01Expediente.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

PROTECCIÓN SA

Documental: La aportada con la contestación de la demanda, los cuales reposan a páginas 208 a 249 pdf 01Expediente.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores CATALINA ARANGO GAVIRIA, LIZETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, JULIAN JARAMILLO JARAMILLO, KATHERINE SANCHEZ y GUSTAVO FARRERA. Limitar a 2.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos: Se decreta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:

Documental: aportada con la contestación de la demanda, militante entre las páginas 323 a 342 del pdf 01Expediente.

DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR PROTECCIÓN

Interrogatorio de parte al demandado (LUIS HUMBERTO SILVA SANCHEZ): Se decreta.

Documental: La aportada con la contestación de la demanda principal.

Nombramiento de perito actuario: La prueba fue decretada mediante auto N° 1460 de 31 de julio de 2019, en la cual se le otorgó un término de 30 días a Protección para que procediera con las gestiones del caso, dicho término se extendió otros 30 días y ante la solicitud de desistimiento de dicha prueba presentada por parte

de la AFP, mediante auto No. 528 de 25 de mayo de 2021, el Despacho aceptó el desistimiento de dicha prueba.

LA PARTE DEMANDANTE FRENTE A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Documental: La aportada con la demanda inicial.

Testimonial: (pág 273 pdf 01Expediente) Se decreta el testimonio de la señora CLAUDIA PATRICIA GUERRA VIGUES (también solicitada en la demanda inicial), pero se niega librar despacho comisorio para la práctica de dicho testimonio toda vez que, como la audiencia se realiza por los medios virtuales es innecesario comisionar.

Interrogatorio de parte al representante legal de Protección: No se decreta.

Declaración de parte: Del señor LUIS HUMBERTO SILVA SANCHEZ por las mismas razones anteriormente anotadas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Se incorpora el expediente administrativo del demandante allegado en su momento por Colpensiones, archivo 15ExpedienteActivoColpensiones.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante señor LUIS HUMBERTO SILVA SÁNCHEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 513 de 2021 del consecutivo general y N° 249 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN en relación con la pretensión relativa a la indemnización de perjuicios solicitados por el señor LUIS HUMBERTO SILVA SANCHEZ contra de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y PROTECCIÓN S.A de las pretensiones incoadas en su contra por el señor LUIS HUMBERTO SILVA SANCHEZ.

TERCERO: ABSOLVER al señor LUIS HUMBERTO SILVA SANCHEZ de la totalidad de las pretensiones de la demanda de reconvencción que en su contra promovió PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de LUIS HUMBERTO SILVA SANCHEZ, en favor de las demandadas en partes iguales. Se fijan las agencias en derecho la suma de \$600.000, correspondiendo \$300.000 en favor de Colpensiones y \$300.000 en favor de PROTECCIÓN S.A. .

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia en el efecto suspensivo.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ca55c5f1ccb35164a81ca1d3e7cde28e97c527b9c741d5b222bf63b18b9a57

Documento generado en 04/10/2021 02:00:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**